

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución Administrativa No. 1205
(De 12 de Septiembre de 2025)

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Proveniente de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, es remitido a esta superioridad el Recurso de Apelación, presentado por el señor Fernando Hong Luo, en representación del establecimiento **VIOLET MARKET**, en contra de la Resolución No. 529 de 18 de noviembre de 2024, por medio de la cual se ordenó el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 009-2024/SIDAC de 30 de mayo de 2024 y se amonestó a dicho establecimiento, por no contar con certificado de inscripción para la venta de medicamentos de venta popular sin receta médica.

El Recurso de Apelación y su respectiva sustentación, fue presentado oportunamente, cumpliéndose con lo previsto en el Artículo 171 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Consta en el expediente, la Resolución No. 026 de 11 de febrero de 2025, por medio de la cual la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, admitió el recurso de apelación y la Nota 018-25/AL/DNFG de 14 de febrero de 2025, a través de la cual nos remiten el expediente, cumpliéndose con lo contemplado en los artículos 172 y 179 de la misma exenta legal.

Mediante escrito visible a fojas 14, el señor Fernando Hong Luo, representante legal del establecimiento **VIOLET MARKET**, sustentó el recurso de apelación anunciado en contra de la Resolución No. 529 de 18 de noviembre de 2024, a través del cual manifestó que al momento de adquirir el supermercado, asumió que el certificado de inscripción que mantenía el establecimiento era válido y que los productos decomisados ya se mantenían en el local, por lo que se encontraba realizando los trámites para adquirir su propio certificado, a fin de cumplir con los requisitos legales.

CONSIDERACIONES DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante Resolución No. 529 de 18 de noviembre de 2024, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, en virtud de lo contemplado en los artículos 152 y 160 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024, “Que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones”, resolvió ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 009-2024/SIDAC de 30 de mayo de 2024 y amonestar al establecimiento **VIOLET MARKET**.

En la mencionada resolución, la referida Autoridad indicó que, de conformidad con lo que establece el artículo 378 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, los establecimientos **no farmacéuticos** requieren, para su operación, una autorización a través de una inscripción.

Surtida la notificación, la parte interesada, presentó Recurso de Apelación dentro del término de Ley.

NUESTRAS CONSIDERACIONES

Después de resaltar los elementos más relevantes en el caso que nos ocupa, corresponde a esta superioridad resolver el presente recurso de apelación, por esta razón, conviene hacer referencia al artículo 148 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"El procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por queja debidamente presentada por cualquier persona o como consecuencia de haber sido adoptada una medida de seguridad contraria a las normas sanitarias

En los casos que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, o el resultado de análisis de laboratorio, para dar por comprobada la infracción, luego de ello se continuará con el procedimiento, de acuerdo con los establecido en la Ley 38 de 2000".

El artículo 378 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, "Que reglamenta la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, Que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para salud humana, Insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones", establece para los establecimientos no farmacéuticos, para su operación, la obligatoriedad de contar con una autorización emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, a través de una inscripción.

Según la precitada norma, se entiende como establecimiento no farmacéutico, aquellos establecimientos comerciales autorizados para la venta al por menor de medicamentos de venta popular o sin receta médica y que no tengan la leyenda "Venta bajo receta médica" o frase similar, como lo es el establecimiento **VIOLET MARKET**.

En ese sentido, de acuerdo con el Informe Técnico 035-24-ORV de 8 de julio de 2024, como resultado de la inspección realizada al mencionado establecimiento, se evidenció que no contaba con el "Certificado de Inscripción para la venta de medicamentos de venta popular, sin receta médica", incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 378 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

Al respecto, el artículo 152 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, establece los criterios para las sanciones, específicamente los daños que hayan producido o puedan producirse, así como la intencionalidad del infractor o su grado de negligencia, por lo que consideramos que la sanción impuesta guarda relación con los hallazgos resaltados en el Informe Técnico 035-24-ORV de 8 de julio de 2024, concerniente en el decomiso de los productos descritos en el Acta No. 009-2024/SI/DAC de 30 de mayo de 2024, así como la amonestación escrita.

En consecuencia, considerando que la función esencial del Estado a través del Ministerio de Salud es velar por la salud de la población tal como lo señala la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 109 y que la resolución recurrida fue emitida conforme a derecho, **sin que a la fecha quien recurre haya aportado elementos que hagan variar la situación expuesta**, corresponde mantener en todas sus partes la Resolución No. 529 de 18 de noviembre de 2024.

Por lo tanto, **SE RESUELVE**:

PRIMERO:

MANTENER en todas sus partes la Resolución No. 529 de 18 de noviembre de 2024, por medio de la cual se ordenó el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 009-2024/SI/DAC

de 30 de mayo de 2024 y se amonestó al establecimiento **VIOLET MARKET**, por no contar con la autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por medio de la inscripción respectiva para la venta de medicamentos de venta popular y sin receta médica que no tengan la leyenda "Venta bajo receta médica.

SEGUNDO:

ORDENAR el archivo del presente expediente.

TERCERO:

Advertir que la presente resolución agota la vía gubernativa.

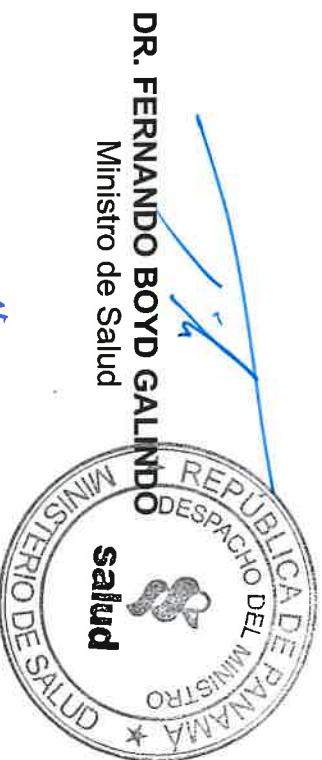
CUARTO:

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley No.419 de 1 de febrero de 2024, reglamentada por medio del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



HO/DC/MG/vg

En la Ciudad de Panamá
a las 12:00 de la tard
del día 20 de 10
de 2025 se notificó al Sr(a) _____
Fernando Hong Luo
con Cédula N° 8-930-290

vaf